



Ayuntamiento de Ponferrada

Contratación

DECRETO.-

RESULTANDO.- Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2013 se inicio expediente de resolución del contrato de **SUMINISTRO DE UNA CINTA TRANSPORTADORA DE ESQUIADORES PARA LA ESTACION DE MONTAÑA "EL MORREDERO"**, dando audiencia al adjudicatario y avalista.

RESULTANDO.- Que por la entidad CASLI S.A. y por la entidad MAPFRE GLOBAL RISK S.A., se presentaron alegaciones en el expediente iniciado para la resolución del contrato de **SUMINISTRO DE UNA CINTA TRANSPORTADORA DE ESQUIADORES PARA LA ESTACION DE MONTAÑA "EL MORREDERO"** , por las cuales se opone a la resolución del contrato por entender que la empresa habría estado en condiciones de entregar el suministro en el plazo establecido en el contrato, que la cinta se encuentra perfectamente finalizada, que procedió a seguir instrucciones de la corporación y de la propia estación de montaña, guardando y conservando en sitio seguro y adecuado la cinta transportadora, y ello hasta que se pidiera por parte de la administración o de la estación su entrega, manifestando igualmente que estando preparada para su entrega se decidió de acuerdo entre todas las partes fijar una fecha posterior para referida entrega, asumiendo CASLI la obligación de su custodia.

RESULTANDO.- Que por la entidad CASLI S.A., no se aporta documentación alguna que acredite las alegaciones realizadas, ni consta en el expediente de contratación, ni solicitud de prórroga para la entrega ni escrito o acuerdo alguno que acredite lo manifestado por la entidad CASLI S.A.

RESULTANDO, que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2013 se acordó la remisión del expediente al CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEON y se suspendió el plazo para resolver, ya que existiendo oposición por el adjudicatario, y de conformidad con lo establecido en el Art.210, 211 y 212 del TRLCSP y Art. 109 del Reglamento de la Ley de contratos es necesario el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, habiéndose notificado dicha resolución a los interesados con fecha el 12 de agosto de 2013.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de octubre de 2013 por el CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEON se emite informe, recibido en este Ayuntamiento con fecha 9 de Octubre de 2013, siendo favorable el mismo a que se proceda a la resolución del contrato, estableciendo en su



Ayuntamiento de Ponferrada

Contratación

consideración jurídica 6ª que si no se justifican adecuadamente los daños y perjuicios irrogados, no se considera adecuada la incautación de la finaza.

CONSIDERANDO de lo expuesto, que por la entidad CASLI S.A., no se ha dado cumplimiento al contrato de **SUMINISTRO DE UNA CINTA TRANSPORTADORA DE ESQUIADORES PARA LA ESTACION DE MONTAÑA "EL MORREDERO** dentro del plazo establecido para su ejecución, al no haberse hecho entrega del suministro referenciado dentro del plazo establecido para ello(DOS MESES), sin que conste en el expediente ninguna acreditación de ofrecimiento de entrega del mismo, ni suspensión alguna, lo que muestra un claro incumplimiento del plazo de entrega por parte del contratista.

No constan en el expediente justificación de los daños irrogados a esta administración por la no ejecución del contrato en plazo.

Vistos los anteriores antecedentes y de conformidad con lo establecido en los Arts. 210,211,212 del TRLCSP, ACUERDO:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del plazo para resolver este expediente, desestimar las alegaciones realizadas por la entidad CASLI S.A. y MAPFRE GLOBAL RISK S.A. y resolver el contrato de **SUMINISTRO DE UNA CINTA TRANSPORTADORA DE ESQUIADORES PARA LA ESTACION DE MONTAÑA "EL MORREDERO**, adjudicado a la entidad CASLI S.A., por no dar cumplimiento al mismo dentro del plazo establecido, sin causa ajena a la voluntad del contratista que haya incidido en dicha ejecución.

SEGUNDO.- Acordar la **NO** incautación de la fianza definitiva al no constar en el expediente justificación alguna de los daños irrogados a esta administración.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la entidad CASLI S.A., MAPFRE GLOBAL RISK S.A., CONSEJO CONSULTIVO, Intervención, y Servicio correspondiente.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde en Ponferrada a nueve de Octubre de dos mil trece.

EL ALCALDE

ANTE MI: EL SECRETARIO